



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, de referencia **PE-002-020-011**, relacionado a la revisión de la sub-cuenta Bienes y Servicios por Pagar, que se encuentra integrada en el rubro “Documentos y Cuentas por Pagar”, con el propósito de verificar el grado de razonabilidad que presentan los saldos de las sub-cuenta citada anteriormente, en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y evaluar la estructura de control interno existente, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que el objetivo de la Auditoría fue: Determinar si los saldos que presenta la sub-cuenta contable “Bienes y Servicios por Pagar” fueron oportunamente registrados y si estaban revelados adecuadamente en los estados financieros que emite la Oficina de Contabilidad, adscrita a la División Financiera y efectuar una verificación de los mismos, así como su legalidad y su antigüedad y evaluar la estructura del control interno existente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-15

establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: a) Registro inadecuado en tarjetas auxiliares; b) Notas de entradas anuladas y duplicadas en los registro auxiliares contables; y, c) Debilidades en las Notas de entradas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, de referencia **PE-002-020-011**, relacionado a la revisión de la sub-cuenta Bienes y Servicios por Pagar, que se encuentra integrada en el rubro “Documentos y Cuentas por Pagar”, con el propósito de verificar el grado de razonabilidad que presentan los saldos de las sub-cuenta citada anteriormente, en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y evaluar la estructura de control interno existente; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-15

documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-